



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 7

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 14 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

13
16 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 247.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,500 M², CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE, EN 50.00 METROS, CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SURESTE, EN 50.00 METROS, TAMBIÉN CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SUROESTE, EN 50.00 METROS, CON LA CALLE ITALIA; Y AL NOROESTE, EN 50.00 METROS, CON EL LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA MANZANILLO-GUADALAJARA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL C. ENRIQUE ALEJANDRO BRACAMONTES URSÚA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 247.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,500 M², CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE, EN 50.00 METROS, CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SURESTE, EN 50.00 METROS, TAMBIÉN CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SUROESTE, EN 50.00 METROS, CON LA CALLE ITALIA; Y AL NOROESTE, EN 50.00 METROS, CON EL LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA MANZANILLO-GUADALAJARA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL C. ENRIQUE ALEJANDRO BRACAMONTES URSÚA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, contenida en el oficio identificado con el número SGG/022/2026, con fecha de recepción del 27 de enero de 2026; a través de la cual se propone autorizar la desincorporación de un bien inmueble del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, y su posterior enajenación por medio de dación en pago a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obran glosadas sendas documentales públicas que satisfacen los requerimientos formales a que hace alusión el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como sus debidas certificaciones oficiales, inherentes a la solicitud que la titular del Poder Ejecutivo Estatal ha planteado ante este Honorable Congreso del Estado, siendo estos las siguientes:

- Copia certificada de la escritura pública número 13,039, de fecha 04 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, quien fuera Titular de la Notaría Pública número 01, de Colima, Colima, mediante la cual se hizo constar el contrato de donación a título gratuito hecha por los CC. Juan Manuel Figueroa López y Juana Carmen González, al Gobierno del Estado de Colima, del predio rústico identificado como parcela número 56-Z-2 P1/1, que perteneció al Ejido El Diezmo, ubicada en el municipio de Colima, Colima, con una superficie de 12-46-07 hectáreas, correspondiéndole la clave catastral 02-02-80-000-056-000; misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, en el Folio Real número 186240-1.
- Copia certificada de la escritura pública número 40,632, de fecha 01 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Colima, mediante la cual se hizo constar el convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Colima y el C. Luis Alfonso Herrera Gregg, para delimitar los predios de los cuales son propietarios, y se protocolizaron los planos topográficos de los mismos.
- Copia certificada de la escritura pública número 53,629, de fecha 09 de julio de 2025, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Colima, mediante la cual se protocolizó el contrato de compraventa que celebraron la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Enrique Bracamontes Morales y el Gobierno del Estado de Colima, respecto de la fracción 3 del predio rústico denominado "La Palmita", situado en las inmediaciones del Pueblo de Juluapan, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con una superficie de 8-28-47.712 hectáreas, al que le corresponde la clave catastral número 10-01-93-014-605-003.

- Copia certificada del oficio número DGDUMA-DDU-VS-005/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por las CC. Arq. Rocío Ochoa Hernández y Arq. Rita Claudia Palos Gómez, quienes en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Colima y Directora General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad respectivamente, dictaminaron procedente la subdivisión del inmueble ubicado en la calle Libramiento Oriente Ejército Mexicano sin número, de la colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, con una superficie total de 6,593.55 m², y clave catastral número 02-01-20-263-001-000; quedando así dos predios, uno con una superficie de 4,093.55 m², y otro de 2,500 m², siendo éste último objeto de la iniciativa que se dictamina.
- Oficio número SPFYA/SSA/DGRM/DBP 473/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, signado por el Lic. Ithan Partida Rodríguez, Director de Bienes Patrimoniales, del cual se colige que el inmueble descrito en el punto inmediato anterior, con una superficie de 2,500 m², se encuentra disponible, sin afectación o destino vigente a favor de un servicio público estatal.
- Dictamen de impacto presupuestario que mediante oficio número SPFYA-DGE-1138-2025, suscrito en fecha 04 de diciembre de 2025, por el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, quien, en su carácter de Director General de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, emite criterio técnico y la estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa; y
- Ficha técnica del inmueble que, mediante oficio número 01.1459/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, suscribió la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, del Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual se informa de las características y consideraciones técnicas del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio; de cuyo instrumento se advierte que el inmueble no se encuentra identificado dentro de un área de protección histórico, patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/815/2026, de fecha 27 de enero de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, la iniciativa en comento, para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, como así también se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 12:00 horas del día martes 03 de febrero de 2026, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece textualmente lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los requisitos del artículo 37, numeral 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, refiero lo siguiente:

a. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD SOCIAL O ECONÓMICA (FRACCIÓN I).

El derecho humano al agua, reconocido en el **artículo 4º, párrafo octavo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en condiciones suficientes, salubres y asequibles. Asimismo, la Constitución establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán coordinarse para asegurar un uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, obligando a los gobiernos locales a emprender acciones que aseguren la disponibilidad presente y futura del vital líquido.

En atención a ese mandato, en **Plan Nacional Hídrico 2024-2030**, presentado el 21 de noviembre de 2024, identifica como uno de los proyectos estratégicos para el país el denominado **“Agua para Colima”**, orientado a fortalecer la infraestructura hídrica y mejorar la capacidad de suministro para la población del Estado.

Dicho proyecto fue reafirmado el 25 de noviembre de 2024, cuando la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, suscribió el **Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y a la Sustentabilidad**, publicado el 19 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Este instrumento, constituye un compromiso nacional para garantizar el abastecimiento de agua como un acto de justicia social y como condición indispensable para una vida digna.

Con base en los registros de la **Región Hidrológica Lerma-Santiago-Pacífico**, el Estado de Colima se encuentra clasificado con **presión hídrica alta**, lo que refiere a que la demanda de agua (consumo humano, agricultura e industria) es muy cercano o superior a la disponibilidad del agua dulce; lo que evidencia la urgencia de adoptar medidas y políticas públicas que aseguren la disponibilidad del recurso ante el crecimiento poblacional e industrial. Actualmente, el 40% del agua potable que abastece la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez proviene del **Acueducto Zacualpan**, infraestructura que ha alcanzado los límites de su capacidad operativa, generando un riesgo significativo para la continuidad y suficiencia del servicio.

Frente a este contexto, la construcción de un nuevo acueducto, así como de plantas de bombeo, tanques de almacenamiento y una planta potabilizadora, constituye una obra prioritaria y estratégica para garantizar el suministro de agua potable a la población durante los próximos **30 años**, ofreciendo una capacidad de hasta **1000 litros por segundo**. La realización de esta obra permitirá no solo asegurar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua, sino también fortalecer la infraestructura estatal para la gestión integral de los recursos hídricos, en el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Derivado de lo anterior, con fecha 09 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, suscribieron un convenio de coordinación, con el objeto de conjuntar recursos y acciones para la ejecución del proyecto **“Agua para Colima”**, el cual consiste en la construcción del acueducto Agua para Colima cuya construcción implica la obra de toma, línea de conducción, plantas de bombeo y potabilizadora para el suministro de agua potable para la zona conurbada de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

En dicho convenio, el Estado de Colima, se comprometió, entre otras cosas, a realizar los trámites para la tenencia de la tierra necesaria para llevar a cabo las acciones descritas en el referido convenio, incluyendo indemnizaciones, liberación de terrenos y derechos de vía.

En cumplimiento a los compromisos adquiridos en el referido convenio, así como en la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, el Gobierno del Estado, emitió el Programa Anual de Requerimientos y Necesidades Inmobiliarias del Estado de Colima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 10 de mayo de 2025, en el cual se estableció la necesidad de adquirir al menos cuatro bienes inmuebles, a efecto de utilizarse para llevar a cabo la construcción del Acueducto Zacualpan II, que se encuentra en el proyecto “Agua para Colima”, en el cual se contempla una línea de conducción, obra de toma, plantas de bombeo, planta potabilizadora y tanques de almacenamiento.

Como consecuencia de ello, se adquirió, a través de la compraventa, un bien inmueble ubicado en las inmediaciones del Pueblo de Juluapan, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, con una superficie de 8-28-47.712 hectáreas. Derivado de dicha adquisición, y como parte del mecanismo legal y administrativo para cubrir una parte de la contraprestación correspondiente, el Gobierno del Estado, acordó ceder un bien inmueble de su propiedad, constituyendo la figura de la *dación en pago* el medio idóneo y jurídicamente procedente para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de compraventa.

Dicha compraventa, quedó protocolizada mediante escritura pública número 53,629, de fecha 09 de julio de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la Notaría Pública número 10, de Colima, Colima, en cuya cláusula segunda inciso b), el Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de parte compradora, se comprometió con la sucesión testamentaria a bienes del señor Enrique Bracamontes Morales, representada por los CC. Gustavo Alejandro Saracho Morales y Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de albacea y heredero, respectivamente, como los vendedores, a cubrir la cantidad equivalente a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la transmisión de la propiedad del inmueble descrito en el inciso b., numeral 2, de estos considerandos. Documento que se agrega en copia certificada a esta iniciativa con proyecto de decreto.

Dicha enajenación encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el artículo 19, párrafo 1, fracción IV, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, el cual faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a disponer la enajenación de bienes inmuebles del Estado, previa justificación de la necesidad social o económica que la motive y mediante iniciativa con proyecto de decreto sometida al H. Congreso del Estado.

En consecuencia, el predio cuya enajenación se somete a consideración del H. Congreso del Estado, forma parte esencial del proceso de pago del bien adquirido, permitiendo consolidar la disponibilidad territorial indispensable para la construcción del nuevo acueducto, la toma de agua sus plantas de bombeo, tanques y planta potabilizadora.

Por tanto, la enajenación propuesta constituye un acto de interés público plenamente justificado en su necesidad social y económica, al permitir la ejecución de una obra estratégica que contribuirá al bienestar general, a la prestación de servicios públicos esenciales en observancia de los principios constitucionales de solidaridad, equidad, justicia social y eficiencia en la administración pública, previstos en los artículos 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el **Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027**, particularmente dentro de los ejes rectores vinculados al bienestar social y a la sostenibilidad ambiental.

b. EXHIBICIÓN DE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO DE PROPIEDAD; SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ASÍ COMO EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE SE FORMALIZARÁ LA ENAJENACIÓN (FRACCIONES II, III Y IV).

Se anexa a la presente iniciativa con proyecto de decreto copias certificadas por el Director de Bienes Patrimoniales, de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, de la escritura pública número 13,039, de fecha 04 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Pérez Díaz, quien fuera Titular de la Notaría Pública número 01, de Colima, Colima, mediante la cual, se hizo constar la donación a título gratuito, hecha por los CC. Juan Manuel Figueroa López y Juana Carmen González, al Gobierno del Estado de Colima, del predio rústico identificado como parcela número 56 Z-2 P1/1, que perteneció al Ejido El Diezmo, ubicada en el municipio de Colima, Colima, con una superficie de 12-46-07 hectáreas, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, en el Folio Real número 186240-1.

Asimismo, se anexa en copia certificada la escritura pública número 40,632, de fecha 01 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaino, Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Colima, mediante la cual el Gobierno del Estado de Colima y el C. Luis Alfonso Herrera Gregg, delimitaron los predios de los cuales son propietarios, y se protocolizaron los planos topográficos de los mismos. En dicha escritura se señalan las medidas y colindancias del siguiente bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado:

1.- PREDIO RÚSTICO constituido por la fracción restante de la Parcela número 56 Z-2 P1/1 cincuenta y seis, letra "Z" guión dos, letra "P" uno diagonal uno, que perteneció al Ejido El Diezmo, ubicado en esta Ciudad de Colima, Colima, con SUPERFICIE de 6,593.55 seis mil quinientos noventa y tres metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: **AL NORESTE**, en 71.58 setenta y un metros cincuenta y ocho centímetros, con propiedad del señor Luis Alfonso Herrera Gregg; **AL SURESTE**, en 92.16 noventa y dos metros dieciséis centímetros, también con propiedad del señor Luis Alfonso Herrera Gregg; **AL SUROESTE**, en 71.58 setenta y un metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle Italia, y **AL NOROESTE**, en 92.16 noventa y dos metros dieciséis centímetros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo- Guadalajara. Inmueble al que le correspondía la clave catastral número "02-02-80-000-056-001".

Con relación a este último dato, derivado de las gestiones para llevar a cabo la subdivisión de dicho inmueble, éste pasó de tener carácter de predio rústico a predio urbano, asignándosele la siguiente clave catastral "02-01-20-263-002-000".

2.- Con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante oficio DGDUMA-DDU-VS-005/2025 el Ayuntamiento de Colima, dictaminó procedente la subdivisión del inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, documento que se anexa a esta iniciativa en copia certificada por la Secretaría General de Gobierno, quedando así, dos predios, siendo objeto de esta iniciativa, el siguiente:

- **Fracción 001**, con una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción Resto que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SURESTE**, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción Resto que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SUROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia y **AL NOROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo- Guadalajara.

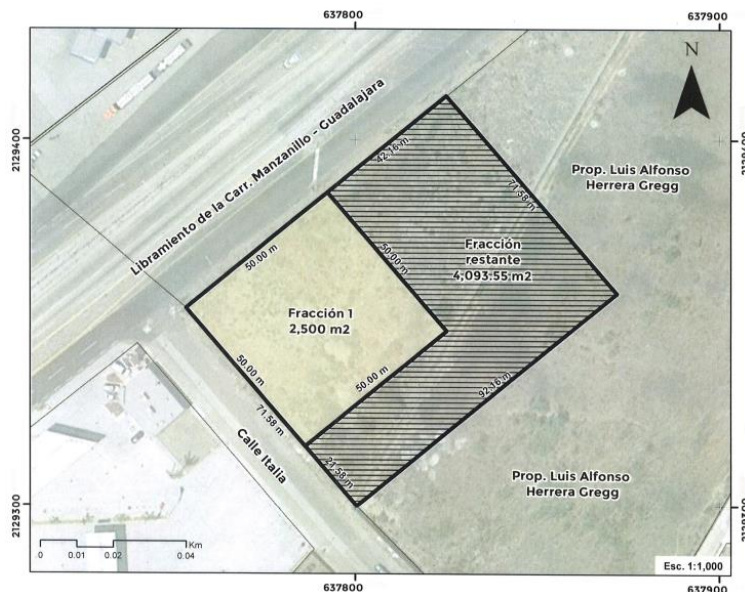
Tomando en consideración el compromiso adquirido por el Gobierno del Estado de Colima, al momento de celebrar la compraventa del bien inmueble descrito en el inciso a, de estos considerandos, es que se señala que, el inmueble que el Gobierno del Estado, se comprometió a ceder en la figura de dación de pago, es una fracción del bien inmueble señalado en el punto número 1 del presente inciso, con una superficie de 2,500 m², dos mil quinientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SURESTE**, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SUROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia y **AL NOROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo- Guadalajara.

Se hace saber a esta Soberanía que el acto jurídico que formalizará la enajenación será la **dación en pago del bien inmueble descrito con antelación**, por ser el instrumento adecuado en los términos de los compromisos asumidos por el Estado de Colima dentro del proyecto estratégico “**Agua para Colima**”, en concordancia con las acciones de inversión anunciadas por la **Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo** y la **Gobernadora Constitucional del Estado, Indira Vizcaíno Silva**.

En el inmueble materia del presente decreto no se ejecutará obra pública, sino que su enajenación mediante la figura jurídica de la dación en pago tiene como finalidad inmediata el garantizar el pago legal, oportuno y completo del predio adquirido para la construcción del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable, el cual contempla elementos esenciales como el nuevo acueducto, plantas de bombeo, tanques reguladores, planta potabilizadora y demás instalaciones complementarias. Dichas obras constituyen infraestructura prioritaria, orientada a garantizar la seguridad hídrica de la población de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez, fortalecer la disponibilidad del recurso y asegurar su acceso en términos suficientes, salubres, aceptables y asequibles, conforme a lo previsto en el párrafo octavo del **artículo 4°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se solicita a esa Soberanía que, la autorización que en su caso se otorgue para llevar a cabo la dación en pago del bien inmueble referido en el inciso b. párrafo 2, de estos considerandos, se otorgue sin sujetarse a condición resolutoria alguna, ello, toda vez que el bien inmueble del cual se propone su dación en pago, será para cubrir el monto restante por la compraventa anteriormente señalada.

El croquis de ubicación del inmueble objeto de la presente iniciativa es el siguiente:



c. DICTAMEN DE QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL, Y CERTIFICACIÓN DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR (FRACCIÓN V).

La fracción V, del punto 1, del artículo 37 de la **Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios** establece que, es necesaria la emisión de un dictamen emitido por las autoridades de desarrollo urbano, en el caso del Gobierno del Estado lo es la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 numeral 2 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima**; en el cual, con base en los programas, planes y evaluando las reservas territoriales, tendencias de crecimiento y prestación de servicios públicos vigentes, determine si el inmueble a desincorporarse no está ni estará destinado a un servicio público estatal y que el inmueble no tiene valor histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

Mediante el oficio número **01.1459/2025**, de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025, la titular de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**, Arquitecta Marisol Neri León, refiere que el inmueble no estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto por el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Colima (PUMOT)**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 14 de octubre de 2024, no se encuentra identificado dentro de un área de protección histórico, patrimonial o artístico que sea necesario preservar. Documento que se agrega en copia certificada a la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Es por ello que, se considera **factible** la desincorporación y enajenación solicitada, en los términos del dictamen emitido por la titular de la Secretaría que encabeza el sector de desarrollo urbano, **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**.

Asimismo, la **Dirección de Bienes Patrimoniales**, de la **Subsecretaría de Administración**, mediante oficio número **SPFYA/SSA/DGRM/DBP 473/2025** de fecha 03 de diciembre de 2025, señaló que el inmueble en cuestión **NO** se encuentra destinado al funcionamiento, operación, prestación o soporte de algún servicio público estatal, conforme a lo previsto por la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que, el multicitado inmueble se encuentra **DISPONIBLE**, y sin afectación vigente. Documento que se anexa en copia certificada a la presente iniciativa con proyecto de decreto.

d. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA ENAJENACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Financiera del Estado de Colima**, el 16 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, y 35, fracción XIV de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima**, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Egresos, emitió su dictamen de impacto presupuestario en sentido **POSITIVO** mediante oficio número **SPFYA-DGE-1138-2025**, de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025, de acuerdo con la **Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios** y que son necesarios para la desincorporación y enajenación de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Colima; por lo tanto, se considera procedente someter a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,500 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 50.00 CINCUENTA METROS, CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SURESTE, EN 50.00 CINCUENTA METROS, TAMBIÉN CON LA FRACCIÓN RESTANTE QUE SE RESERVA GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA; AL SUROESTE, EN 50.00 CINCUENTA METROS, CON LA CALLE ITALIA Y AL NOROESTE, EN 50.00 CINCUENTA METROS, CON EL LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA MANZANILLO-GUADALAJARA, PARA SER ENAJENADO POR MEDIO DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL C. ENRIQUE ALEJANDRO BRACAMONTES URSÚA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Colima, del inmueble con calve catastral 02-01-20-263-002-000 y una superficie de 2,500 m², con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno

del Estado de Colima; **AL SURESTE**, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SUROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia y **AL NOROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo- Guadalajara.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que se enajene bajo la figura de dación en pago a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de heredero de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Bracamontes Morales, el inmueble con una superficie de 2,500 m², con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SURESTE**, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; **AL SUROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia y **AL NOROESTE**, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo- Guadalajara.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a las personas titulares de las dependencias que correspondan, para que suscriban la escritura pública en la que conste el contrato de dación en pago del inmueble señalado en el artículo primero de este decreto a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de heredero de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Bracamontes Morales.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que lleve a cabo la dación en pago del bien inmueble señalado en el artículo primero de este decreto a favor de C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, con el carácter ya referido sin condición resolutoria alguna.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es potestad del Honorable Congreso del Estado autorizar las enajenaciones que deba hacer la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Centralizada del Estado; así como autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia en los términos y condiciones que para tal efecto se fijen.

En relación a ello, y toda vez que el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, ya que éstas contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracciones III y XI, y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los taxativos 59, 68, fracción VI, y 76, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, así como los demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, un bien inmueble con clave catastral 02-01-20-263-002-000 y una superficie de 2,500 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 50.00 metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Sureste, en 50.00 metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Suroeste, en 50.00 metros, con la calle Italia, y al Noroeste en 50.00 metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo-Guadalajara, para ser enajenado bajo la figura de dación en pago a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado

por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

En esa tónica, los diversos artículos 58, fracción XXVIII, de la Constitución Política Local, y el artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establecen que es facultad de la Gobernadora presentar ante el Congreso del Estado, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, previa desincorporación del dominio público de ser el caso.

2. La enajenación de bienes inmuebles como acto jurídico.

Los bienes inmuebles constituyen uno de los activos más importantes de cualquier gobierno, sea municipal, estatal o federal. Se necesita de dichos bienes para cumplir con sus funciones y atender las exigencias y compromisos que le son conferidos por la sociedad. Desde una perspectiva físico-territorial, la mayoría de estos inmuebles, sujetos al régimen de dominio público, constituyen importantes símbolos de identidad estatal, ya sea por su valor histórico, arqueológico o cultural, o porque en ellos se encuentran establecidos los recintos oficiales que se destinan al servicio de los Poderes del Estado, o bajo el control y administración de un ente público gubernamental. Sin embargo, existen otros bienes inmuebles que aún y cuando forman parte del patrimonio del Estado, estos se encuentran en desuso o carecen de un destino específico; siendo susceptibles, por lo tanto, de estar sujetos al régimen de dominio privado cuando, por Acuerdo emitido por la Titular del Poder Ejecutivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos al cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En ese contexto, la enajenación de bienes es el acto jurídico en virtud del cual una persona, física o moral, transfiere a otra la propiedad de un bien; lo cual puede hacerse a título gratuito u oneroso. Se considera que es a título gratuito cuando en la transmisión de la propiedad no se genera una obligación de pago o contraprestación económica alguna, tal es el caso de la donación, prevista en el artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Colima. En cambio, una enajenación de bienes a título oneroso conlleva, necesariamente, el pago o retribución por esa operación de transferencia de la propiedad, y su ejemplo más significativo es la figura jurídica de la compraventa, contemplada en el artículo 2139 del mismo ordenamiento legal.

A este respecto, la figura de la dación en pago, también como acto oneroso, constituye una forma más de enajenación, por cuyo método es posible extinguir una obligación previa mediante la entrega de un bien; es decir, por acuerdo previo de las partes, se traslada la propiedad de un bien para solventar el pago de una deuda, tal como acontece en el asunto que nos ocupa, donde la enajenación del bien que se pretende realizar a través de la dación en pago, lo es para liquidar el pago restante de la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), de un precio total de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) que se pactó para la compra de un predio rústico constituido por la fracción 3, de cuatro en que se dividió el predio rústico constituido por una fracción del predio rústico denominado "La Palmita", situado en las inmediaciones del Pueblo de Juluapan, del Municipio de Villa de Álvarez, con una superficie de 8-28-47.712 hectáreas, y clave catastral número 10-01-93-014-605-003.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis de constitucionalidad.

La enajenación de bienes en el Estado de Colima constituye un acto complejo que requiere la intervención de dos Poderes del Estado. El Ejecutivo, que debe elaborar la solicitud, y el Legislativo que deba revisarla para determinar que en efecto se cumplan las condiciones para su enajenación, con el fin de determinar que no se afectan los intereses del Estado.

En congruencia con lo anterior, tal como se expuso en retro líneas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 58, fracción XXVIII, establece que es facultad de la Gobernadora del Estado desincorporar y enajenar los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización de este Honorable Congreso del Estado, en los términos que dispongan las leyes y disposiciones jurídicas de la materia. Por su parte, el diverso artículo 34, fracción X, de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado tiene efectivamente la facultad de autorizar dichas enajenaciones, así como autorizar también las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije esta misma Soberanía.

Bajo una interpretación armónica de los dispositivos constitucionales que se citan, es oportuno mencionar que la atribución conferida a la Legislatura Estatal, de autorizar los actos de dominio sobre los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, constituye esencialmente un mecanismo de control que tiende a proteger la hacienda del Estado; por lo que dicha atribución es conforme con el sistema constitucional de pesos y contrapesos, toda vez que la facultad del Congreso del Estado es un requisito indispensable para la validez de los actos de enajenación de bienes, por lo que no podría dejarse

a la disposición de un solo poder, ya que se requieren de mecanismos de verificación que aseguren el cumplimiento de los fines para los cuales se decide llevar a cabo ese acto de enajenación.¹ De ahí entonces que sea este Congreso del Estado quien determine sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud remitida por la Titular del Poder Ejecutivo.

2. Análisis de legalidad.

Con base en las consideraciones que se han vertido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, es incuestionable que la Gobernadora del Estado detenta la facultad de presentar ante el Congreso local, las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, esto, previa su desincorporación del dominio público de ser el caso.

En ese orden de ideas, el correlativo artículo 37 del mismo orden jurídico establece cuáles son los requisitos que deberán de contener las solicitudes de autorización de enajenación, las que deberán acreditar lo siguiente:

I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación:

Tal como se advierte de la exposición de motivos contenida en la iniciativa analizada, el derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en condiciones suficientes, salubres y asequibles. La misma Constitución Federal establece la coordinación que deben tener la Federación, las entidades federativas y los municipios, para asegurar el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, lo que impone a los gobiernos locales la obligación de llevar a cabo acciones que aseguren la disponibilidad del agua.

Con fecha 21 de noviembre de 2024, durante la conferencia encabezada por la Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y en la que participó el Licenciado Efraín Morales López, titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030², que se basa en cuatro ejes principales: política hídrica y soberanía nacional; justicia y acceso al agua; mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático; así como una gestión integral y transparente.

En dicho Plan Nacional Hídrico se estableció que, para incrementar la dotación de agua potable en zonas de mayor estrés hídrico, se impulsarán proyectos estratégicos y obras de protección para la población; entre estos proyectos estratégicos se anunció el proyecto denominado “Agua para Colima”, en el que se contempla la construcción del Acueducto Zacualpan II. El referido proyecto fue reafirmado por la Titular del Poder Ejecutivo Federal el 25 de noviembre de 2024 con la suscripción del Acuerdo Nacional por el Derecho al Agua y la Sustentabilidad³, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año.

El Estado de Colima enfrenta una situación crítica de presión hídrica y estrés hídrico, caracterizada por la sobreexplotación de sus fuentes de agua subterránea y niveles bajos en sus presas principales tras temporadas de sequía severa. A pesar de las lluvias recientes en 2025, la demanda de agua supera la disponibilidad, afectando el abastecimiento en la zona conurbada y los sectores agrícola e industria. Ante ello, el referido Plan Nacional Hídrico 2024-2030, y proyectos específicos como el de “Agua para Colima”, constituyen un plan de acción que busca modernizar el suministro, reducir fugas y mejorar el abastecimiento del vital líquido.

En la actualidad, el 40% del agua potable que abastece la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez proviene del Acueducto Zacualpan, el cual ha alcanzado los límites de su capacidad operativa, lo que genera un riesgo significativo para la continuidad y suficiencia del servicio. Ante este panorama, con fecha 09 de abril de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Agua, y el Estado de Colima, representado por la Gobernadora del Estado, y con la asistencia de las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, suscribieron un convenio de coordinación⁴ con el objeto de conjuntar recursos y acciones para la ejecución del Proyecto Agua para Colima, el cual consiste en la construcción de un nuevo acueducto, que implica la obra de toma, línea de conducción, plantas de bombeo y potabilizadora para el suministro de agua potable para la zona conurbada de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

¹ Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 4051/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ex Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 30 de agosto de 2017.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/958844/Comunicado_de_Prensa_123-24B.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

⁴ <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5764001>

En el citado convenio de coordinación, específicamente la cláusula Cuarta, el Estado de Colima se compromete a realizar los trámites para la tenencia de la tierra, y con ello obtener la propiedad de los inmuebles sobre los cuales se ejecutará el proyecto, incluyendo indemnizaciones, liberación de terrenos y derechos de vía.

Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el convenio descrito, el Gobierno del Estado emitió el Programa Anual de Requerimientos y Necesidades Inmobiliarias del Estado de Colima, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la edición ordinaria de fecha 10 de mayo de 2025, estableciendo la necesidad de adquirir inmuebles para que sean utilizados en la construcción del denominado "Acueducto Zacualpan II", que se encuentra en el multicitado proyecto "Agua para Colima".

En relación a lo anterior, tal como se aprecia de las copias certificadas de la escritura pública número 53,629, de fecha 09 de julio de 2025, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Colima, se advierte la protocolización del contrato de compraventa que celebraron la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Enrique Bracamontes Morales, representada por los señores Gustavo Alejandro Saracho Morales y Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de Albacea y Heredero respectivamente de dicha sucesión, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Colima, respecto de un predio rústico constituido por la fracción 3, de cuatro en que se dividió el predio rústico constituido por una fracción del predio rústico denominado "La Palmita", situado en las inmediaciones del Pueblo de Juluapan, del Municipio de Villa de Álvarez, con una superficie de 8-28-47.712 hectáreas, y clave catastral número 10-01-93-014-605-003.

Para la adquisición del predio rústico en mención, cuyo precio total se pactó en la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), las partes contratantes establecieron que, como parte del mecanismo legal y administrativo para cubrir la parte restante de la contraprestación correspondiente, el Gobierno del Estado se comprometió a cubrir la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la transmisión de la propiedad del bien inmueble que se ha descrito en el Considerando Segundo del presente dictamen.

En ese contexto, el predio cuya enajenación se somete a consideración de esta Soberanía, forma parte esencial para culminar el proceso de pago del bien adquirido, lo que permitirá consolidar la disponibilidad territorial para la construcción del nuevo acueducto, la toma de agua de sus plantas de bombeo, tanques, y planta potabilizadora. Con ello se justifica de forma plena la necesidad social y económica, toda vez que permitirá la ejecución de una obra estratégica que contribuirá al bienestar general, y garantizar la prestación de servicios públicos inherentes al suministro de agua para la zona conurbada de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad:

De las documentales que obran anexas a la iniciativa de mérito se advierten copias certificadas del testimonio de la escritura pública número 13,039, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, quien fuera Titular de la Notaría Pública número 01, de esta demarcación de Colima, mediante la cual se hizo constar el contrato de donación a título gratuito hecha por los CC. Juan Manuel Figueroa López y Juana Carmen González, al Gobierno del Estado de Colima, del predio rústico identificado como parcela número 56-Z-2 P1/1, que perteneció al Ejido El Diezmo, ubicada en el Municipio de Colima, Colima, con una superficie de 12-46-07 hectáreas, correspondiéndole la clave catastral 02-02-80-000-056-000; misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, en el Folio Real número 186240-1.

De igual forma, yace glosada copia certificada de la escritura pública número 40,632, de fecha 01 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Colima, mediante la cual se hizo constar el convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Colima y el C. Luis Alfonso Herrera Gregg, para delimitar los predios de los cuales son propietarios, y se protocolizaron los planos topográficos de los mismos. En dicha escritura se señalan las medidas y colindancias del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, cuyo predio rústico se encuentra constituido por la fracción restante de la parcela 56 Z-2 P1/1, que perteneció al Ejido El Diezmo, ubicado en esta ciudad de Colima, con una superficie de 6,593.55 m². A este inmueble le correspondía la clave catastral número 02-02-80-000-056-001.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, derivado de las gestiones para llevar a cabo la subdivisión de dicho inmueble, éste pasó de tener carácter de predio rústico a predio urbano, asignándosele una nueva clave catastral: 02-01-20-263-002-000.

III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble:

Tal como se aprecia de la copia certificada del oficio número DGDUMA-DDU-VS-005/2025 que se adjunta a la iniciativa en estudio, en fecha 29 de septiembre de 2025, las CC. Arq. Rocío Ochoa Hernández y Arq. Rita Claudia Palos Gómez, quienes en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Colima y Directora General de Regulación

y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad respectivamente, dictaminaron procedente la subdivisión del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la calle Libramiento Oriente Ejército Mexicano sin número, de la colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, quedando así dos predios, uno con una superficie de 4,093.55 m², y otro de 2,500 m², siendo éste último inmueble objeto de la iniciativa que se dictamina.

Del mismo soporte documental se desprende una ficha técnica del inmueble que, mediante oficio número 01.1459/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, suscribió la Arquitecta Marisol Neri León, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, del Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual se informa de las características y consideraciones técnicas del bien inmueble afecto a la iniciativa en estudio; de cuyo instrumento se advierte la información siguiente:

a) ANTECEDENTES:

El predio urbano se ubica en la intersección del Libramiento Ejército Mexicano con calle Italia, mismo que cuenta con una superficie total de 6,593 m², y se identifica con la clave catastral 02-02-80-000-056-001, en la ciudad de Colima, Colima, cuya propiedad se ampara con la escritura pública número 40,632 de fecha 01 de agosto de 2018, con número de folio real 329338-1. Del cual se desprende una fracción de 2,500 m², producto de la subdivisión realizada el 29 de septiembre de 2025, mediante dictamen número DGDUMA-DDU-VS-005/2025, asignando a este nuevo predio la clave catastral 02-01-20-263-001-000.

b) DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

Derivado de la ficha cartográfica y dictamen de subdivisión se describen las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 50.00 m, con la fracción resto;
- Al Suroeste: en 50.00 m, con la calle Italia;
- Al Noroeste: en 50.00 m, con el libramiento de la carretera Manzanillo-Guadalajara; y
- Al Sureste: en 50.00 m, con la fracción resto.

c) PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE COLIMA
(Publicado el 14 de octubre de 2024):

Programa Parcial de Urbanización Hospital General y Complejo Administrativo de Colima.

- Clasificación de áreas: RU-CP Área de reserva urbana a corto plazo.
- Zonificación: Primaria CR Comercial y de servicio regional.
Secundaria El Equipamiento institucional.
- Estructura urbana: VAC Vía de acceso controlado.
CD Calle de distribución.

d) CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El predio urbano en cuestión se identifica en un área de reserva urbana a corto plazo, con un destino específico de equipamiento institucional y con referencia a la estructura urbana se indica el Libramiento de la Carretera Manzanillo-Guadalajara como una vía de acceso controlado, y la calle Italia como calle de distribución, respectivamente.

En virtud de ello, la Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, considera factible integrar el expediente para realizar los trámites correspondientes, condicionando que el predio a desincorporar tenga frente oficial y acceso por el Libramiento de la carretera Manzanillo-Guadalajara.

IV. El acto jurídico que formalizará la enajenación:

El acto jurídico que habrá de formalizar la enajenación será la dación en pago del bien inmueble que se ha descrito con antelación; primero, por ser el medio idóneo y jurídicamente procedente para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de compraventa que el Gobierno del Estado suscribió con los representantes de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Enrique Bracamontes Morales; y segundo, porque con la adquisición del predio rústico ubicado en la localidad de Juluapan, del Municipio de Villa de Álvarez, el Gobierno del Estado dará cumplimiento a los compromisos asumidos con el Gobierno Federal, a través del convenio de coordinación suscrito en fecha 09 de abril de 2025, para ejecutar el proyecto estratégico "Agua para Colima".

V. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar:

Sobre el particular, es importante señalar que de la propia ficha técnica a que se hace referencia en la fracción III de este apartado, la cual fue emitida por la Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número 01.1459/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, se precisa que el predio de interés no estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación correspondiente, no se encuentra identificado dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

VI. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo que respecta al presente requisito, obra adjunto a la iniciativa analizada el oficio número SPFYA-DGE-1138-2025, suscrito en fecha 04 de diciembre de 2025, por el Licenciado Luis Antonio Munguía Rangel, Director General de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; a través del cual emite un dictamen de estimación de impacto presupuestario en sentido positivo; argumentando que la iniciativa sujeta a estudio no implica una erogación de recursos líquidos, ni una afectación en el Presupuesto de Egresos vigente.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

El derecho humano al agua y al saneamiento está contemplado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por México, de tal forma que existe el compromiso de transitar hacia un nuevo modelo que busque la preservación integral del medio ambiente, la adaptación y mitigación del cambio climático, el desarrollo económico incluyente, así como el bienestar social con pleno respeto a los derechos humanos.

En el caso específico de nuestro país la problemática hídrica no es menor. La Academia Mexicana de Ciencias afirma que la escasez de agua afecta a 35 millones de personas, donde destaca la poca disponibilidad tanto en cantidad como en calidad. En virtud de que el derecho al agua constituye una prerrogativa fundamental de todas las personas, los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano tienen el deber de asumir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas adecuadas para garantizar ese derecho, el cual se encuentra reconocido en los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto actual resulta indispensable que los recursos públicos que se destinen por los gobiernos federal, estatales y municipales a obras hidráulicas y de saneamiento, se inviertan de manera articulada y se sumen esfuerzos para atender y contener la problemática en materia de estrés hídrico y agua potable para consumo humano; por consiguiente, la atención a la problemática enunciada necesita del compromiso de todas las personas para garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al agua en sus diversas manifestaciones para beneficio de la colectividad.

Por ende, dado que el Estado de Colima también enfrenta una situación crítica de estrés hídrico, caracterizada por la sobreexplotación de sus fuentes de agua subterránea y niveles bajos en sus presas principales tras temporadas de sequía severa, es evidente la urgencia de adoptar medidas y políticas públicas que aseguren la disponibilidad del recurso. Para ello, la adquisición de un predio rústico ubicado en la comunidad de Juluapan, perteneciente al Municipio de Villa de Álvarez, para llevar a cabo la ejecución del proyecto estratégico "Agua para Colima", y construir el nuevo Acueducto Zacualpan II, que contempla una línea de conducción, obra de toma, plantas de bombeo, planta potabilizadora y tanques de almacenamiento, constituye una obra prioritaria y estratégica para garantizar el suministro de agua potable a la población durante los próximos 30 años, que ofrecerá una capacidad de hasta 1000 litros por segundo.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras consideramos viable, y jurídicamente procedente, la propuesta presentada por la Gobernadora del Estado. Asimismo, y toda vez que la enajenación que se autoriza hacer del bien inmueble, bajo la figura jurídica de dación en pago, lo es para cubrir el monto restante por la compraventa del predio rústico en el cual se desarrollarán las obras para la materialización del proyecto estratégico denominado "Agua para Colima", se autoriza que dicho acto de enajenación se otorgue sin sujeción a condición resolutoria alguna; esto es, no operará el derecho de reversión por tratarse de un acto que reviste el carácter de oneroso; distinto de como acontece con la figura de la donación, cuya transmisión de la propiedad se da de forma gratuita y en beneficio de institución de interés público.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 247

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Estado de Colima, del inmueble con clave catastral 02-01-20-263-002-000 y una superficie de 2,500 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Sureste, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Suroeste, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia, y al Noroeste, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo-Guadalajara.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que se enajene bajo la figura de dación en pago a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de heredero de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Bracamontes Morales, el inmueble con una superficie de 2,500 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 50.00 cincuenta metros, con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Sureste, en 50.00 cincuenta metros, también con la fracción restante que se reserva Gobierno del Estado de Colima; al Suroeste, en 50.00 cincuenta metros, con la calle Italia, y al Noroeste, en 50.00 cincuenta metros, con el Libramiento de la carretera Manzanillo-Guadalajara.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a las personas titulares de las dependencias que correspondan, para que suscriban la escritura pública en la que conste el contrato de dación en pago del inmueble señalado en el artículo primero de este decreto a favor del C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, en su carácter de heredero de la sucesión testamentaria a bienes de Enrique Bracamontes Morales.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que lleve a cabo la dación en pago del bien inmueble señalado en el artículo primero de este decreto a favor de C. Enrique Alejandro Bracamontes Ursúa, con el carácter ya referido, sin condición resolutoria alguna.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 04 cuatro días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500